

Artículo 38. Presunción

Se presumirán verdaderos los hechos alegados en la petición cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Estado en cuestión, si este no suministra información relevante para controvertirlos dentro del plazo fijado por la Comisión conforme al artículo 37 del presente Reglamento, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria.

Bibliografía

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Peticiones y casos individuales

- CIDH. Enrique París Roa, Chile. Caso No. 1790. 1975.
- CIDH. Campesinos de Cochabamba, Bolivia. Caso No. 1798. 1975.
- CIDH. Pablo Castellanos y presos políticos recluidos en “La Cabaña”, La Habana, Cuba. Caso No. 1847. 1975.
- CIDH. Franklin A. Valdez, Chile. Caso No. 1858. 1975.
- CIDH. 9 comunicaciones o reclamaciones relativas a personas que fueron presuntamente ejecutadas en Chile, Chile. Caso No. 1874. 1975.
- CIDH. Ives Bardot en Puerto Príncipe, Haití. Caso No. 1905. 1975.
- CIDH. Gilberto Mario Fernández López, Chile. Resolución No. 4/85. Caso No. 9474. 1985.
- CIDH. Juan Antonio Aguirre Ballesteros, Chile. Resolución No. 5/85. Caso No. 9437. 1985.
- CIDH. Nelson Herrera Riveros and Mario Octavio Lagos Rodríguez, Chile. Resolución No. 6/85. Caso No. 9472. 1985.
- CIDH. Oberto Castellanos Braña and Anette Mathiessen, El Salvador. Resolución No. 13/85. Caso No. 6095. 1985.
- CIDH. Wilfredo Loyola, Isabel Avalos and Aminta Avalos, El Salvador. Resolución No. 14/85. Caso No. 6724. 1985.
- CIDH. Raúl Salas Chocas, Wilson Salas Huánuco, Abel Asparrín Huamán, Teódulo Simeón Yaringaña, Jaime Jesús Montalvo, Nicolás Chocas Cavero, José Jacob Camarena, Freddy Flores, Perú. Case 10.433. Informe No. 9/93.
- CIDH. Teófilo Rímac Capcha, Perú. Caso 10.443. Informe No. 10/93.
- CIDH. Falconieri Saravia Castillo, Perú. Caso 10.528. Informe No. 11/93.
- CIDH. Simerman Rafael Antonio Navarro, Perú. Caso 10.531. Informe No. 12/93.
- CIDH. Guadalupe Ccalloccunto, Perú. Caso 10.563. Informe No. 37/93.
- CIDH. María Eugenia Morales de Sierra, Guatemala. Caso 11.625. Informe No. 4/01.
- CIDH. Maria da Penha Maia Fernandes, Brasil. Caso 12.051. Informe No. 54/01.
- CIDH. Corumbiara, Brasil. Fondo. Caso 11.556. Informe No. 32/04.

Casos individuales resueltos y en etapa de seguimiento

- CIDH. Maria da Penha, Brasil. Informe Anual 2008, Cap. 3: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH. Caso 12.051. Informe No. 54/01.

Resoluciones y otras fuentes

- CIDH. CIDH informa resultados de su trabajo en 2019 y presenta el informe de progreso del tercer año del Plan Estratégico 2017-2021. Comunicado de prensa de la CIDH 33/20. 10 de febrero de 2020.

Contenido

1. La falta de respuesta del Estado y la presunción de veracidad 195

1. La falta de respuesta del Estado y la presunción de veracidad

Desde el inicio del sistema de casos, el Reglamento de la CIDH establece que puede presumir la veracidad de los hechos alegados, ante el silencio del Estado.⁵² La CIDH ha enfatizado desde hace tiempo que un Estado miembro de la OEA tiene el deber de responder. La presunción puede aplicarse cuando un Estado no responde o no controvierte las reclamaciones.⁵³ La presunción se aplica a las alegaciones de hecho, no al análisis jurídico. Su objetivo es garantizar que el silencio del Estado no bloquee la eficacia del procedimiento de casos individuales.

En ausencia de una respuesta estatal dentro del plazo, las peticionarias a veces solicitan a la CIDH que aplique directamente la presunción de veracidad. Dada la demora procesal, la CIDH no prepara los informes de inmediato, y en la práctica generalmente ha considerado la información recibida de las dos partes hasta que prepara los proyectos de decisión. La Resolución 1/16 de la CIDH establece que las peticiones pueden ser transferidas a la etapa de fondo si el Estado en cuestión no respondió o se opuso a la admisibilidad, decidiendo entonces ambas etapas en un solo informe.⁵⁴

En sus primeros años, la CIDH aplicó la presunción de veracidad con frecuencia. Por ejemplo, en 1975 se aplicó en los 10 informes de casos publicados.⁵⁵ La CIDH exponía las reclamaciones y la información de las peticionarias, y aplicaba la presunción con poco o ningún análisis. En la década de 1990, el enfoque de la CIDH era más analítico. En 1993, por ejemplo, de los 11 informes publicados, hubo cinco sin respuesta estatal sustantiva. La CIDH aplicó la presunción sobre los hechos dentro de una visión que tenía en cuenta el contexto y sacaba conclusiones basadas

52 La Organización de los Estados Americanos y los derechos humanos, 1960-1967, Reglamento, artículo 51, OEA/Ser.L/V/II.17 doc. 26, Washington D.C., 1972, p. 621.

53 Véase, por ejemplo, Informe No. 37/00, Caso 11.481, Fondo, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador, párrs. 42-43, donde se señala que el gobierno ha reconocido la importancia del Informe de la Comisión de la Verdad (que abarcó el asesinato de la víctima). Véase también: Informe No. 32/04, Caso 11.556, Fondo, Corumbiara, Brasil, párrs. 128-35.

54 En febrero de 2020 la CIDH informó sobre la “implementación progresiva” de esta medida: con 116 peticiones trasladadas a la fase de fondo en 2017, 326 en 2018 y 42 en 2019. La resolución 1/16 indica que la implementación depende de los recursos disponibles. Véase el comunicado de prensa de la CIDH 33/20, La CIDH informa sobre los resultados de su trabajo en 2019 y presenta el informe de progreso del tercer año del Plan Estratégico 2017-2021, 10 de febrero de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/033.asp>. No está claro qué porcentaje de peticiones que cumplen con los criterios representa esto.

55 Téngase en cuenta que en esta primera fase la CIDH no asignaba números de informe. Los siguientes fueron publicados en 1975. Caso No. 1798, Benjamín Miguel Harb y otros, Bolivia; Caso No. 1874, Nueve comunicaciones, Chile; Caso No. 1858, Franklin A. Valdez, Chile; Caso No. 1790, Enrique París Roa, Chile; Caso No. 1847, Pablo Castellanos y presos políticos reclusos en la cárcel de *La Cabaña*, Cuba; Caso No. 1834, Situación de los presos políticos en Cuba; Caso No. 1702, 1748 y 1755, Guatemala (la CIDH también solicitó que un OSV investigara este caso, lo cual fue negado); Caso No. 1905, Ives Bardot, Haití. En 1985 la CIDH aplicó la presunción en cinco de nueve informes: Resolución No. 6/85, Caso No. 9472, Nelson Herrera Riveros y Mario Octavio Lagos Rodríguez, Chile; Resolución No. 5/85, Caso No. 9437, Juan Antonio Aguirre Ballesteros, Chile; Resolución No. 4/85, Caso No. 9474, Gilberto Mario Fernández López, Chile; Resolución No. 14/85, Caso No. 6724, Wilfredo Loyola, Isabel Avalos y Aminta Avalos, El Salvador; Resolución No. 13/85, Caso No. 6095, Oberto Castellanos Braña y Anette Mathiessen, El Salvador.

en la información disponible, incluyendo, cuando era pertinente, sus informes de país y fuentes similares.⁵⁶

Si se examina el período comprendido entre 2001 y 2020, un rápido recuento indica que de los 123 informes de fondo (IF) emitidos por la CIDH sin procedimientos ante la Corte IDH, en al menos 28 el Estado en cuestión no respondió ni cuestionó el fondo.⁵⁷ En un par de casos, la CIDH tomó nota de las muy limitadas respuestas del Estado y aplicó la presunción a otros hechos alegados. Los 28 casos se refieren a violaciones que incluyen los derechos a la vida, la libertad, la integridad personal, la expresión, la protección judicial y el debido proceso. Al menos 10 se refieren a la pena de muerte. De ellos, 21 se decidieron entre 2001 y 2009, y, un número significativamente menor, siete, entre 2010 y 2020.

La ausencia de participación del Estado en la etapa de fondo no siempre predice cómo y por qué los casos tienen impacto. En el caso de María Eugenia Morales de Sierra, relativo a disposiciones del Código Civil de Guatemala que discriminaban a las mujeres casadas, el Estado no controvirtió las reclamaciones en la etapa de fondo;⁵⁸ y en el caso de María da Penha, relativo a las barreras a la justicia por violencia doméstica en Brasil, el Estado no respondió.⁵⁹ Los respectivos informes de la CIDH exigieron y ayudaron a que los Estados adoptaran reformas positivas cruciales en la legislación nacional.⁶⁰

56 Véase CIDH: Informe No. 12/93, Caso 10.531, Simerman Rafael Antonio Navarro, Perú. Véase también: Informe No. 37/93, Caso 10.563, Guadalupe Ccallocunto, Perú; Informe No. 11/93, Caso 10.528, Falconieri Saravia Castillo, Perú; Informe No. 10/93, Caso 10.443, Teófilo Rímac Capcha, Perú; Informe No. 9/93, Caso 10.433, Raúl Salas Chocas, Wilson Salas Huánuco, Abel Asparrín Huamán, Teódulo Simeón Yaringaña, Jaime Jesús Montalvo, Nicolás Chocas Cavero, José Jacob Camarena y Freddy Flores, Perú. En los cuatro últimos ejemplos la aplicación es menos expresa, pero identificable.

57 Este es un recuento aproximado. Incluye un caso acumulado en el que el Estado no respondió a dos de las tres peticiones. No incluye otros casos acumulados en los que el Estado respondió a varias peticiones, pero no a todas, dentro de un grupo de peticiones.

58 CIDH, Informe No. 4/01, Caso 11.625, María Eugenia Morales de Sierra, Guatemala.

59 CIDH, Informe No. 54/01, Caso 12.051, Maria da Penha Maia Fernandes, Brasil.

60 Véase: Informe No. 4/01, párrs. 78-83, donde se informa de la adopción de importantes reformas; véase: IA de la CIDH 2008, cap. 3, Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, Informe No. 54/01, Caso 12.051, Maria da Penha, párrs. 101-10 (donde se informa de la adopción de reformas legales, la condena del agresor y el reconocimiento por parte del Estado de la víctima y su trabajo).